

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 8 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso **Rad. 2019-00605**, promovido por **CARLOS ALBERTO CARDONA MEJÍA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS OLD MUTUAL S.A.**

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se notificó del auto admisorio de la demanda el 21 de noviembre de 2019 y dentro del término concedido, contestó la demanda, tal y como obra a folios 124 a 131 del expediente.

LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., se notificó del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente el 26 de noviembre de 2019 y dentro del término concedido, contestó la demanda, tal y como obra a folios 142 a 174 del expediente.

LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS OLD MUTUAL S.A., se notificó del auto admisorio de la demanda el 06 de febrero de 2020 y dentro del término concedido, contestó la demanda, tal y como obra a folios 210 a 220 del expediente.

LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se notificó el 28 de octubre de 2019.

El término para que la parte demandante presentara la reforma de la demanda, precluyó el 3 de marzo de 2020, sin que hiciera uso de ese derecho.

Se deja constancia que los términos se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, por la emergencia sanitaria del Covid-19.

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 se reanudaron a partir del 1º de julio de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Cecilia Pérez Rueda', written in a cursive style.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, abril ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 130

Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, visible de folios 124 a 131 del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con C.C. No. 80.421.257 y portador de la T.P. No. 86.117 del C.S. de la J., para que represente en estas diligencias a **COLPENSIONES** en los términos del poder que le fue conferido mediante la escritura pública No. 3364 de la Notaría Novena del Circulo de Bogotá y el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, obrantes a folios 133 a 137.

De igual forma, se acepta la sustitución del poder que el abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** hace a la abogada **RAQUÉL LORENA RIVERA LÓPEZ**, identificada con la C.C. No. 30.234.976 y portadora de la T.P. No. 301.421 del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería judicial en estas diligencias, para que en lo sucesivo agencie los derechos de la demandada, **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución conferida obrante a folio 138.

Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, visible de folios 142 a 174 del expediente.

Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS OLD MUTUAL S.A.**, visible de folios 121 a 137 del expediente.

Se reconoce personería a la abogada **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** para actuar como apoderado judicial de **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS OLD MUTUAL S.A.**, de conformidad con el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, visible de folios 222 a 227 del expediente.

De igual forma, se acepta la sustitución del poder que la abogada **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** hace al Dr. **CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TOBÓN**, a quien se le reconoce personería judicial en estas diligencias, para que en lo sucesivo agencie los derechos de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS OLD MUTUAL S.A.**, en los términos de la sustitución conferida obrante a folio 209.

Para la celebración de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, dentro del presente proceso **ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA** se señala el día **DIECISÉIS (16) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 043 de abril 09 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**